



VALORACION DEL DECRETO 483/2025, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA COMPENSACION ECONOMICA PARA LAS VICTIMAS DEL AMIANTO

Con la aprobación de este Decreto, se cumple con la obligación del Gobierno de aprobar un Reglamento que haga posible la puesta en vigor de la Ley 21/2022 de creación de un Fondo de Compensación para las Víctimas del Amianto. Dicha Ley establecía un periodo de 90 días para la aprobación del Reglamento, y han transcurrido dos años y cinco meses de la fecha máxima establecida que era el 20 de enero del 2023.

El objetivo de la Ley del Fondo de Compensación es resarcir a las Víctimas del Amianto por parte del estado, reconociendo el daño causado como consecuencia de no haber prohibido el amianto hace más de 50 años, cuando ya se sabían los efectos de manipular y aspirar las fibras de amianto.

En el preámbulo de la Ley de creación del Fondo de Compensación, se cita que el objetivo de dicha Ley es amparar a todas las víctimas tanto a las que han enfermado en sus puestos de trabajo como las medioambientales y domésticas.

También, en dicho preámbulo de la Ley se establece como objetivo el acabar con la judicialización de los procesos, a los que tienen derecho aquellas personas enfermas contra las empresas en que prestando sus servicios fueron víctimas del amianto.

Una vez examinado el contenido del Real Decreto podemos apreciar algunas mejoras respecto del borrador al que presentamos alegaciones:

- Cita expresamente que el recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo no tendrá la consideración de indemnización.
- Elimina como condición para los causahabientes (conyuge y descendientes) que el fallecimiento se hubiera producido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.
- Introduce una revisión de la compensación económica en las situaciones en que las víctimas empeoren su diagnóstico.
- Se permite dos compensaciones en los casos de ser víctima y causahabiente de otra víctima.
- Destina el 75% de las sanciones impuestas a empresas por incumplimiento de obligaciones en materia de prevención relacionadas con el amianto como fuente de financiación del propio Fondo.
- Incluye a personal especializado en salud laboral en los equipos de valoración.

Sin embargo, el texto aprobado mantiene o incorpora un gran número de cuestiones incompatibles con el espíritu y los objetivos de la Ley/2022:

- Las cuantías fijadas para las indemnizaciones son insuficientes. Están muy alejadas de las que se vienen fijando por sentencia judicial, lo cual no cumple con el objetivo de acabar con la judicialización de los procesos. Además, están muy alejadas de las establecidas por Ley para otros colectivos en los que también el Estado tienen responsabilidad en el daño a su salud.
- El texto genera dudas en la cuestión de la exención fiscal de las enmiendas, exención que sí está prevista en las indemnizaciones a otros colectivos. Las dudas afectan incluso al propio INSS, que en la última reunión de su Consejo General anunció una consulta vinculante al respecto al Ministerio de Hacienda. De confirmarse que no gozan de la exención en el IRPF, las víctimas verán recortada de manera sustancial la indemnización percibida, así como el resto de sus ingresos del ejercicio fiscal en el que se produzca el pago.
- No cumple con el objetivo de amparar a todas las víctimas porque se establecen dos plazos diferenciados de entrada en vigor del RD. En los casos que tengan una incapacidad permanente por contingencia profesional derivada de la exposición al amianto, el RD entra en vigor a los tres meses de su publicación, es decir, podrán iniciar los trámites de solicitud de la indemnización a partir del 17 de septiembre. Sin embargo, para el resto de los casos (con sentencia firme sin posibilidad de ejecución, exposiciones laborales sin incapacidad permanente, exposiciones medioambientales y domésticas y causahabientes) entrará en vigor en función de las previsiones que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado. Teniendo en cuenta la coyuntura política española y las dificultades del Gobierno para aprobar unos nuevos presupuestos, esta entrada en vigor podría demorarse durante años.
- Mantiene la incompatibilidad del derecho a la indemnización si se hubiera percibido otra por daños derivados de la exposición al amianto. Las personas afectadas pueden haber recibido alguna indemnización producto, por ejemplo, de seguros contratados por la empresa en la que prestaban sus servicios.
- En los casos de exposiciones laborales con pensión por incapacidad permanente y sentencia firme sin posibilidad de cobro, se les aplica la cantidad fijada en la sentencia, aunque sea inferior a la establecida por el baremo del RD.
- En los casos con sentencia firme sin posibilidad de cobro y sin incapacidad permanente se les aplica la cantidad establecida en la sentencia, aunque sea inferior a la establecida por el baremo del RD.
- Las personas cuya enfermedad sea de origen ambiental o doméstico, solamente serán beneficiarias si el diagnóstico es de mesotelioma o asbestosis, discriminando a las que tengan cáncer de pulmón y laringe.
- En los casos de asbestosis, solo tendrán derecho a las indemnizaciones cuando tenga una repercusión funcional moderada o severa contradiciendo lo que dice el

Real Decreto 1299/2006 por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales y que no distingue entre diferentes grados de asbestosis.

- No contempla indemnizaciones para los casos de enfermedades fibrosantes de la pleura y el pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardiaca, que sí están incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales.
- Añade la condición de que no hayan contraído nuevas nupcias o constituido una nueva pareja de hecho a las mujeres víctimas de violencia de género para ser causahabientes. Esta novedad contraviene la filosofía de atención integral y reparación a las víctimas de género que siempre tienen secuelas psicológicas y/o físicas de esa violencia. El hecho de que las mujeres víctimas de violencia de género hayan contraído nuevas nupcias o constituido una nueva pareja de hecho no debería ser óbice para ser considerada causahabiente.
- En el caso de las personas afectadas de cáncer de pulmón o de laringe por exposición laboral que no tengan reconocida la pensión por incapacidad permanente ni reconocida una indemnización por sentencia firme se les exigirá inscripción en el RETEA o registros autonómicos correspondientes y reconocimiento del origen laboral en el Anexo II del propio RD, condición que en muchos casos no se cumple, porque las empresas en su día no comunicaron a la autoridad laboral los listados de trabajadores expuestos al amianto.
- En los casos de exposición laboral sin incapacidad permanente ni sentencia firme se les obliga a presentar los medios de prueba acreditativos de la exposición al amianto y de la relación de causalidad con las patologías, lo cual en la mayoría de los casos va a ser imposible
- El plazo para subsanación de documentación es de 30 días en la Ley y 10 en el Reglamento.

En resumen, aunque la aprobación del decreto es positivo queda empañado por todas las deficiencias señaladas anteriormente que incumplen con el espíritu y los objetivos de la Ley 21/2022. En los casos en los que aún exista una empresa responsable de las exposiciones, seguirá siendo más conveniente acudir a la vía judicial, algo que se pretendía evitar con la aprobación de la Ley. Y en el resto de los casos, o no podrán presentarse las solicitudes hasta que no se regulen en una Ley de Presupuestos Generales del Estado de dudosa aprobación en un corto plazo de tiempo, o difícilmente se podrán tramitar por el gran número de obstáculos incorporados al procedimiento.

Hasta la puesta en marcha del Fondo, y durante su primera andadura estaremos atentos a su funcionamiento en todos los ámbitos, porque mucho nos tememos que su funcionamiento no sea el adecuado.